



Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R

Portoviejo, 08 de mayo de 2026

## MINISTERIO DE GOBIERNO

**TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA PROCESO: CE-2026-0002997574 DEL PROCESO CATE-GMAN-2026-004, para la “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador) para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”.**

Abogada Aurora Jaqueline Valle Alcívar, en calidad de Gobernadora de la provincia de Manabí, designada mediante Decreto Ejecutivo No. 633 de fecha 16 de mayo del 2025, suscrito por el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y Acción de Personal No. 223 de fecha 17 de mayo de 2025, como máxima autoridad de esta institución.

**Que**, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 288 ibidem, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra.”;

**Que**, el artículo 44 ibidem, determina: “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”;

**Que**, el artículo 45 ibidem, estipula “Obligaciones de los proveedores. - Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. Serán aplicables a la orden de compra, en lo pertinente, las disposiciones del Título IV de esta Ley”.

**Que**, el artículo 106 de la referida ley de contratación pública señala: “Art. 106.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
5. Cuando se hubiere demostrado la participación en evidente colusión durante las fases previas a la suscripción del contrato administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar; y
6. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica (...)”

**Que**, el artículo 108 ibidem indica: “Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (...)”.

**Que**, el artículo 109 ibidem establece. - Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su intención de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...) en el último inciso refiere “Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

**Que**, el artículo 111 ibidem se instituye. - “Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal de Contratación Pública”.

**Que**, el artículo 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente, establece: “Compra por Catálogo. - Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios a través del procedimiento de Compras por Catálogo o simplemente “Catálogo Electrónico”, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General y Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.

El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para la catalogación será el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, el artículo 177 ibidem, describe respecto a “Vigencia del Convenio Marco.- Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco derivados del mismo, el cual será definido en el pliego del procedimiento. Las categorías de los productos del Catálogo General estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de selección de proveedores se encuentren vigentes.



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo General, estarán vigentes durante el tiempo restante de vigencia de la categoría. Con al menos treinta (30) días de anticipación a la culminación de la vigencia de los convenios marco, los proveedores podrán notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, su voluntad de no continuar en el Catálogo General; caso contrario, dichos convenios podrán ser ampliados según corresponda previo informe técnico”.

**Que**, el artículo 201 señala “Obligaciones de los proveedores. - Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia, la ficha del producto catalogado, el pliego y el convenio marco respectivos, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado, en las marcas establecidas en el catálogo vigente; y, el precio se mantenga.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y convenio marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”.

**Que**, el artículo 206 ibidem se menciona “Generación de las Órdenes de Compra. - Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes”.

**Que**, el artículo 282 ibidem establece “Procedimiento. - Una vez terminado anticipada y unilateralmente el contrato, la máxima autoridad o su delegado, observará lo siguiente:



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

a) En el caso de terminación unilateral de contratos u órdenes de compra originados en Catálogo Electrónico, ínfima cuantía o régimen especial se aplicará el mismo procedimiento, con el que se generó la contratación (...).

**Que**, el artículo 406 precisa la “Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, el artículo 409 estipula “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes respectivos. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el Portal de Contratación Pública e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”.

**Que**, el artículo 410 establece “Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

**Que**, el artículo 415 dispone “De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 20 numeral 1; y, 111 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: a) Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b) Número de Registro Único de Contribuyentes; c) En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes; d) Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y, e) Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal

de Contratación Pública. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva(..)".

**Que**, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

**Que**, el mismo Código Orgánico Administrativo, dispone en el artículo 23, el Principio de la razonabilidad, “La decisión de las administraciones públicas debe motivada”.

**Que**, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al artículo 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

**Que**, mediante acuerdo 1085 expedido Delegación de Atribuciones a los Gobernadores Provinciales, el mismo que fue publicado en Registro oficial No. 359, 12 de enero 2000 en el que se acuerda en el N° 16. Llevar adelante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual.

**Que**, mediante Memorando N° MDG-GMAN-UCS-2026-0025-M, de fecha 25 de febrero de 2026, el Mgs. Gino Rolando Tumbaco; en calidad de Analista de Comunicación Social, solicita a la Mgs. Flor del Carmen Andrade Veliz; Directora Financiera, que por su intermedio se disponga a quien corresponda se emita la respectiva reforma y certificación presupuestaria.

**Que**, mediante hoja de ruta la directora financiera reasigna a la Mgs. Marilú Menendez Barrezueta, Analista de presupuesto indicándole en comentario inserto: Estimada Marilú sírvase a revisar la documentación adjunta y a realizar lo solicitado en el presente documento: “reforma presupuestaria y emisión de certificación presupuestaria de proceso “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí” (...).”

Con fecha 25 de febrero de 2026 la Mgs. Marilú Menendez Barrezueta, Analista de presupuesto, mediante Memorando N° MDG-GMAN-DAF-2026-0633-MEMO, emite la certificación presupuestaria N° 76 (por un valor de mil quinientos dólares, con la descripción Bienes artísticos culturales deportivos y símbolos patrios) haciéndole conocer a la Directora Financiera, en comentario inserto en el mismo memorando hace conocer al Mgs. Gino Tumbaco.



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

**Que**, mediante Memorando N°MDG-GMAN-UCS-2026-0027-M, de fecha 26 de febrero de 2026 el Mgs. Gino Tumbaco; Analista de Comunicación, solicita a la Ab. Aurora Valle Alcivar; máxima autoridad de la Institución, autorización inicio de proceso “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”.

**Que**, mediante comentario en hoja de ruta la Ab. Aurora Valle Alcivar; Gobernadora de la provincia de Manabí, indica a la Ing. Flor Andrade: se autoriza el inicio de proceso “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador) para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”.

**Que**, mediante Resolución N°MDG-GMAN-2026-0014-R, de fecha 5 de marzo de 2026, la Abg. Aurora Valle Alcivar; Gobernadora de la Provincia de Manabí, autoriza disponer a la Analista Administrativa, que se encarga de la gestión de compras públicas, realizar la reforma y la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad al Reglamento General de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante certificación CATE N° 006 – GMAN-2026, de fecha 5 de marzo de 2026, la Ing. Betty Acebo Morales, en calidad de Analista Administrativo indica *“la Unidad Administrativa Financiera de la Gobernación de Manabí, ha verificado que los bienes que componen el objeto de contratación “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador) para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”, SI se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)*

**Que**, mediante Resolución N°MDG-GMAN-2026-0016-R, de fecha 10 de marzo de 2026, la Abg. Aurora Valle Alcivar; Gobernadora de la Provincia de Manabí, autoriza el inicio de contratación con el código interno (CATE-GMAN-2026-004, para la “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador) para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”.

Mediante Memorando N° MDG-GMAN-DAF-2026-0917-MEMO, de fecha 18 de marzo de 2026, suscribe la Ingeniera Betty Acebo Morales; en calidad de Analista Administrativo, solicita a la directora financiera que por su intermedio se remita a la máxima autoridad el pedido de designación de un funcionario en calidad de administrador de las ordenes de compra, acto seguido la directora administrativa financiera solicita a la máxima autoridad que se designe administrador mediante memorando N°



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

MDG-GMAN-DAF-2026-0925-MEMO.

Mediante Memorando N° MDG-GMAN-2026-0210-MEMO, de fecha 19 de marzo de 2026 la Ab. Aurora Valle Alcivar en calidad de Gobernadora, designa como administradora a la Lcda. Paola del Rocio González Santana, asistente de Comunicación Social del proceso CATE-GMAN-2026-004 “Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador) para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”.

Con fecha 20 de marzo de 2026, mediante memorando N°

MDG-GMAN-DAF-2026-0959-MEMO la Ingeniera Betty Acebo Morales; en calidad de Analista Administrativo, remite e informa que se generaron las órdenes de compra de catálogo electrónico en el sistema oficial de contratación pública con los productos esperados tal como consta en los términos de referencia elaborados por el área requirente, misma que se encuentran legalizados por la máxima autoridad de esta Gobernación.

**Que**, mediante documento de comprobante único de registro, se registra y aprueba con fecha 20 de marzo de 2026 el compromiso proceso de contratación Adquisición de los símbolos patrios para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón de la Gobernación de Manabí. CATE-GMAN-2026-004, CE 2997574, CP76, POA N°2026-018.

**Que**, dentro del proceso CATE-GMAN-2026-004 Adquisición de los símbolos patrios (banderas de 6 cantones de Manabí y una bandera de exterior de Ecuador) para las Jefaturas Políticas de Manta, Chone, El Carmen, Jipijapa, Santa Ana, y Sucre y el Salón Francisco Pacheco de la Gobernación de Manabí”, se generan dos ordenes de compra a diferentes proveedores.

**Que**, de la orden de compra CE-2026-0002997574 consta en el documento de orden de compra que la fecha de emisión fue el 11 de marzo de 2026 y la fecha de aceptación el 12 de marzo de 2026, estado de la orden: revisada. Datos del proveedor Asociación de producción Textil Three Basic “ASOPROTEXBASIC” con Ruc N° 1391846460001 su representante legal Balzeca García Rubí Stefany, el servicio requerido es una bandera uso exterior 100% poliéster 3.00 X 2.00M. por un total de \$86,66 incluido el IVA.

**Que**, mediante Memorando N° MDG-GMAN-UCS-2026-0046-M, de fecha 9 de abril de 2026 de acuerdo a su delegación de administradora de orden de compra la Lcda. Paola del Rocio González Santana, informa a la máxima autoridad de la Institución que en relación a la orden de compra N° CE-2026-0002997574, bandera de uso exterior a favor de la Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”, representante legal Balzeca García Rubí Stefany, ha tratado de tomar contacto en varias ocasiones con los números telefónicos y el correo electrónico registrado en la referida orden de compra, sin embargo hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna, adjuntando



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

documentación de registro de llamadas y correos electrónicos.

**Que**, mediante comentario inserto la máxima autoridad de la Gobernación reasigna el Memorando N° MDG-GMAN-UCS-2026-0046-M, suscrito por la administradora y solicita en comentario inserto “remito para atención de lo indicado por la administradora de orden de compra, emitir criterio al respecto para conocer tramite a seguir”

**Que**, mediante Memorando N° MDG-GMAN-UAJ-2026-0032-MEMO, de fecha 17 de abril de 2026 se informe jurídico de criterio de aplicación respecto al Memorando N° MDG-GMAN-UCS-2026-0046-M, de la administradora del proceso CATE-GMAN-2026-004.

**Que**, mediante correo electrónico institucional en calidad de Gobernadora solicite a la proveedora Sra. Balseca García Rubí; representante de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC” que, habiendo vencido el plazo, se concede 10 días de prórroga, de acuerdo a lo que establece el convenio marco, para que cumpla cabalmente con lo establecido en la orden de compra del proceso CATE-GMAN-2026-004- CE – 20260002997574, caso contrario pasando el tiempo se dará inicio al procedimiento de terminación unilateral y lo que esto conlleva administrativamente.

**Que**, del Memorando N° MDG-GMAN-UAJ-2026-0032-MEMO, en calidad de máxima autoridad reasigné a la Lcda. Paola Gonzales indicando en comentario inserto “en calidad de administradora de orden de compra, informo que, con fecha de hoy 17 de abril de 2026, fue notificada la Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”, para los fines consiguientes.

**Que**, una vez notificada la Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”, esta institución no recibió respuesta respecto al cumplimiento del servicio.

**Que**, mediante Memorando N° MDG-GMAN-UCS-2026-0058-M, de fecha 4 de mayo de 2026 la licenciada Paola Gonzales en calidad de administradora, hace conocer a la máxima autoridad de la institución, remite adjunto el informe técnico para la terminación unilateral de la orden de compra N° CE-20260002997574 del proceso CATE-GMAN-2026-004.

**Que**, en el informe de la administradora de orden de compra N° CE-20260002997574 del proceso CATE-GMAN-2026-004 indica el estado de orden de compra.

*Avance físico: 0%*

*Anticipo: No se entregó anticipo.*

*Garantías: No existen por no haberse entregado el producto.*



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

**Que**, en el informe de la administradora de orden de compra concluye “*El proveedor, Asociación de Producción textil Three Basic “ASOPROTEXBASIC”, representante legal la señora Rubi Stefany Balzeca García, ha incumplido sus obligaciones contractuales. El incumplimiento se enmarca en las causales de terminación unilateral previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y los pliegos*”.

**Que**, en el informe de la administradora de orden de compra N° CE-20260002997574 del proceso CATE-GMAN-2026-004 deja establecido respecto a la liquidación. “*como administradora de la Orden de Compra es pertinente indicar que no se entregó ningún valor económico anticipado. Y no existe nada por liquidar en la orden de compra*”.

**Que**, con fecha 5 de mayo de 2026 en calidad de Gobernadora y representante de la institución se notifico con el inicio del procedimiento de terminación unilateral, a la Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”.

**Que**, Observando el debido proceso, y en base a lo establecido en los artículos 226, 227 de la Constitución de República del Ecuador, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en uso de mis atribuciones:

**RESUELVO:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar terminado en forma anticipada y unilateral de la orden de compra N° CE-20260002997574 del proceso CATE-GMAN-2026-004, aceptada el 12 de marzo de 2026 por la Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”, quien ha incurrido en la causal contempladas en el numeral 1 del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por 1. incumplimiento del contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como CONTRATISTA INCUMPLIDA a la Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”, con registro único de contribuyentes RUC 1391846460001 por la causal prevista en el numeral uno del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por 1. incumplimiento del contratista.

**ARTICULO TERCERO:** Se dispone a la administradora de la orden de compra para



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

que por intermedio se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC” al correo electrónico aso3basic@gmail.com

**ARTICULO CUARTO:** Disponer y notificar a la Dirección Administrativa Financiera, para que por su intermedio remita esta resolución con el fin de que realicen actos administrativos correspondientes en el portal de compras públicas.

**ARTICULO QUINTO:** Se dispone a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación de la Gobernación de Manabí TICS que publique la resolución en la página web institucional.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir esta Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 415 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido a la sra. Sra. Balseca García Rubí; en calidad de representante legal de Asociación de Producción textil Theree Basic “ASOPROTEXBASIC”.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Aurora Jaqueline Valle Alcivar  
**GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

Referencias:

- MDG-GMAN-UCS-2026-0058-M



**Resolución Nro. MDG-GMAN-2026-0029-R**

**Portoviejo, 08 de mayo de 2026**

Anexos:

- 30346563001777919859.jpg
- notificacion\_gobernadora\_10\_dias\_prorroga\_170420026\_incumplimiento\_a\_orden\_de\_compra.pdf
- 10675527001777919858.jpg
- informe\_administradora\_mdg-gman-ucs-2026-0046-m.pdf
- tercer\_mail\_con\_los\_antecedentes0358171001777919858.pdf
- 20006884001777919859.jpg
- informe\_juridico\_17042026.pdf
- 3.-\_cur\_211\_aso\_banderas-signed\_(1).pdf
- 5.-\_ce-20260002997574\_\_bandera\_exterior-bandera\_exterior.pdf
- 2\_informe\_tecnico\_orden\_de\_compra\_74-signed.pdf
- 
- be\_webmail\_\_\_\_notificacion\_inicio\_de\_procedimiento\_de\_terminaciÓn\_unilateral\_de\_orden\_de\_compra.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Myrian Ruth Bello Solorzano  
**Oficinista**

Señorita Licenciada  
Paola del Rocio Gonzalez Santana  
**Asistente de Comunicacion Social**

mm